



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Luz Adriana Obando Cardona
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 0608 - 00

Procede del Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandada, obrante a folios 120 a 121 del expediente.

ANTECEDENTES

En desarrollo de la audiencia inicial celebrada el 24 de junio de 2014¹, en el proceso de la referencia, el Despacho dictó sentencia de primera instancia en forma escrita², la que fue notificada al correo de notificaciones de las partes³.

El apoderado del Municipio de Medellín presentó en forma oportuna recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Despacho⁴, al que se le dio el traslado secretarial correspondiente⁵. Posteriormente, mediante auto de fecha 28 de julio de 2014, notificado por estados del 11 de agosto de 2014⁶, el Despacho fijó la fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

El día 13 de agosto de 2014, tuvo lugar en las instalaciones del Despacho la audiencia de conciliación, a la que no compareció el apoderado de la entidad demandada (apelante), y por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, esta Agencia Judicial declaró desierto el

¹ Folios 81 a 85

² La sentencia proferida reposa a folios 86 a 95 del expediente.

³ Como se observa en las constancias obrantes a folios 96 a 98 del expediente.

⁴ Folios 100 a 115

⁵ Como se observa a folio 16 del plenario.

⁶ Folio 117

recurso a apelación presentado por el apoderado del Municipio de Medellín contra la sentencia de fecha 24 de junio de 2014⁷.

Ahora mediante memorial radicado en la oficina de apoyo el día 1 de septiembre de 2014⁸, el apoderado del Municipio de Medellín, solicita al Despacho reprogramar la audiencia de conciliación celebrada el día 13 de agosto de 2014, argumentando que la audiencia de conciliación se llevó a cabo dos (2) días después de que fue notificado por estados el auto que fijó la fecha para la diligencia por lo que no se respetó el traslado de tres (3) días.

CONSIDERACIONES

El artículo 196 de la Ley 1437 de 2011, dispone que las providencias dictadas por los Jueces Administrativos, serán notificadas de conformidad con los lineamientos de dicha norma, o en lo no previsto, los del estatuto procesal civil.

El artículo 201 de citada Ley, dispone que los autos no sujetos al requisito de la notificación personal, se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea, y la inserción del estado se hará al día siguiente al de la fecha del auto.

En relación con la ejecutoria de las providencias el artículo 302 del Código General del Proceso dispone que las dictadas por fuera de audiencia, quedarán ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas.

En el caso concreto, el Despacho dictó el auto de fecha 28 de julio de 2014, con el que se fijó como fecha para la audiencia de conciliación del artículo 192 del CAPACA el día 13 de agosto de 2014 a las 10:30 a.m.; providencia, que fue notificada por estados del 11 de agosto de 2014, dado que como es de público conocimiento, la Rama Judicial estuvo en cese de actividades desde el 1 al 5 de agosto de 2014⁹.

Mediante mensaje de datos enviado el 8 de agosto de 2014 al correo electrónico notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, se remitió el cuadro de los estados que serían publicados a partir del 11 de agosto de 2014, donde se encuentra la anotación del auto de fecha 28 de julio de 2014, mediante el cual

⁷ Folios 118 a 119.

⁸ Folios 120 a 121.

⁹ Como se observa en la constancia obrante a folio 122 del expediente

se fijó fecha para audiencia de conciliación, tal y como consta a folios 123 a 125 del expediente en la constancia de la Secretaría del Despacho y la impresión del reporte de envío del correo electrónico.

Es pertinente advertir que el correo notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, fue el informado en la audiencia inicial de fecha 24 de junio de 2014, por el abogado GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN SUAREZ, apoderado del Municipio de Medellín, como correo de notificaciones del ente territorial¹⁰.

Encuentra entonces el Despacho, que desde el día 8 de agosto de 2014, el Municipio de Medellín tuvo conocimiento del cuadro de estados de este Despacho Judicial, en el que se consignó la anotación de fijación de fecha para audiencia de conciliación en el presente asunto; documento que fue enviado como mensaje de datos al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad.

Así las cosas, no es admisible para este Juzgado la inasistencia del apoderado de la parte demandada, más aún cuando argumenta que no se respetó el traslado de 3 días del auto notificado por estados el 11 de agosto de 2014, pues la entidad ya tenía conocimiento de la fijación de la fecha para la audiencia de conciliación desde el 8 de agosto de 2014, y contra el mencionado auto no se interpuso ningún recurso, posibilidad que el ordenamiento procesal vigente establece para solicitar la modificación de las decisiones adoptadas.

Finalmente, es pertinente advertir que el auto de fecha 28 de julio de 2014, fue notificado en debida forma por estados del 11 de agosto de 2014, y el cuadro de estados fue remitido mediante mensaje de datos al correo electrónico de notificaciones del Municipio de Medellín, por lo que existió ninguna irregularidad en el acto de notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Código General del Proceso¹¹, los términos para la realización de un acto procesal, fijados por el

¹⁰ Como se observa a folios 81 a 85 del expediente.

¹¹ “ARTÍCULO 117. (...) El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

juez, solo podrán ser prorrogados por una sola vez, siempre que la solicitud de formule antes del vencimiento; dado que la solicitud de aplazamiento se realizó 8 días hábiles después el requisito dispuesto en la norma en cita, no se encuentra cumplido.

Adicionalmente, la inoportuna actividad del apoderado del Municipio de Medellín permitió que la audiencia se celebrara y se cumpliera el objeto de la misma, generando con ello la consecuencia procesal de tener agotada dicha etapa. Por no tratarse de un asunto que genere una nulidad, el Despacho no puede retrotraer el proceso a etapas ya concluidas.

Por lo expuesto, el Despacho denegará la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada obrante a folios 120 a 121, consistente en reprogramar la audiencia de conciliación que tuvo lugar el 13 de agosto de 2014, por improcedente.

Finalmente, encuentra el Despacho a folio 126 del expediente, la solicitud al apoderado de la parte demandante, de expedición de copia auténtica de la sentencia de primera instancia, con constancia de ejecutoria y de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, copia auténtica del poder; el Despacho accederá a lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR por improcedente la solicitud presentada por el abogado GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN SUÁREZ, apoderado del Municipio de Medellín.

SEGUNDO. De conformidad con artículo 114 del Código General del Proceso, y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte demandante, obrante a folio 126 del expediente, se ordena la expedición a costa de la parte interesada de:

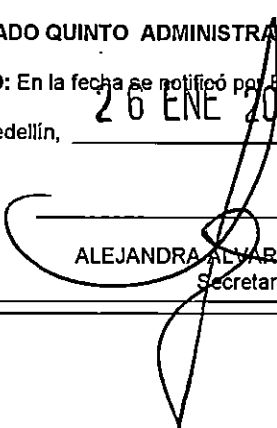
- Copia autentica de la sentencia proferida por el Despacho el 24 de junio de 2014, con constancia de ejecutoria, y de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo.
- Copia auténtica del poder otorgado al abogado LUIS CARLOS PÉREZ MORALES, con constancia de su vigencia.

TERCERO. Ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>8</u> el auto anterior. Medellín, <u>26 ENE 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.  ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria
